



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY MODIFICACION DEL CODIGO

PENAL, MODIFICACIÓN LEY 24.703 Y LEY 26.216

ARTÍCULO 1º –

Incorpórase como último párrafo del artículo 149 bis del Código Penal, el siguiente texto:

"En este caso la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión si se emplearen armas, réplicas o imitaciones de armas de fuego que por su apariencia, dimensiones o diseño sean susceptibles de confundir con un arma de fuego real, o si las amenazas fueren anónimas."

ARTÍCULO 2º –

Incorpórase como último párrafo del artículo 166 del Código Penal, el siguiente texto:

Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, replica o imitación la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión.

ARTICULO 3º-

Incorpórase como artículo 189 ter del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

ARTÍCULO 189 TER. – Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, quien fabrique, importe, comercialice, distribuya, venda o suministre a cualquier título réplicas o imitaciones de armas de fuego, por canales no autorizados en la legislación vigente.

Se considerarán réplicas de armas de fuego aquellas imitaciones cuya apariencia, dimensiones, peso, diseño, color o mecanismos externos sean susceptibles de confundir haciéndole creer que se trata de un arma de fuego real, aun cuando no posean capacidad de disparo o de causar daño. La pena será de dos (2) a cinco (5) años de prisión:

- a) Cuando Las réplicas sean vendidas o entregadas a menores de dieciocho años (18) años.
- b) Para quien provea este tipo de bienes actúe con dolo o culpa grave respecto del uso posterior de la réplica en la comisión de delitos;

ARTÍCULO 4º –

Modifícase el artículo 1º de la Ley 24.703, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Prohibirse la venta, tenencia, exhibición y distribución de réplicas de armas de fuego, ballestas, armas blancas, objetos punzantes que cuenten con hojas de metal y contorno de filo, objetos accionados a gas comprimido, cuyos proyectiles sean balines de 4,5 mm o mayores, de chapa estampada, ligeramente puntiagudas y con ojiva aguzada o bolillas lisas de metal o de cualquier objeto de apariencia intimidante en jugueterías, bazares, ferias, mercados callejeros, plataformas online o digitales.

La infracción a esta norma será sancionada con multa, decomiso, clausura del local y denuncia penal, en caso de corresponder por la presente ley.

ARTICULO 5.-

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica Frade
Maximiliano Ferraro
Paula Oliveto Lago
Natalia Sarapura
Esteban Paulón
Marcela Campagnoli
Victoria Borrego
Margarita Stolbizer
Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo llenar un vacío normativo existente en la legislación penal argentina respecto a la venta de réplicas de armas de fuego en plataformas digitales y su penalización, cuya proliferación y utilización en delitos ha crecido en los últimos años.

Las réplicas, como tal, son utilizadas con frecuencia para cometer robos, amenazas, intimidaciones y otros delitos, debido a su apariencia prácticamente indistinguible de un arma verdadera. Su uso no solo representa un riesgo concreto para las víctimas, sino también para los propios agresores, que pueden ser abatidos por fuerzas de seguridad que reaccionen ante una amenaza aparente.

Si bien existe legislación administrativa que regula la venta de estos productos (Ley 24.703), no hay actualmente en el Código Penal una tipificación clara y específica de estas conductas, ni penas proporcionales para quienes comercializan réplicas sin control o las utilizan para intimidar.

El espíritu de esta propuesta es prevenir el uso del engaño con apariencia de letalidad para fines delictivos, sin criminalizar indebidamente la tenencia recreativa o el coleccionismo responsable. Por ello, se contempla la venta en lugares autorizados.

Cada vez es más creciente el uso de armas de utilería o réplicas para cometer delitos, lo cual refuerza la necesidad de prohibir su venta en plataformas digitales y penalizar su comercialización. De hecho, recientemente la Policía Federal Argentina detuvo a un adolescente de 16 años en el barrio porteño de Caballito, acusado de planificar un tiroteo en su antigua escuela: en su domicilio se hallaron bombas molotov, armas blancas y réplicas de fusiles con inscripciones de tiradores célebres y símbolos neonazis. Esta situación demuestra de modo alarmante cómo réplicas de armas, lejos de ser simples juguetes o piezas de coleccionismo, pueden formar parte de una cadena de conducta delictiva, lo que justifica con urgencia la adopción de marcos legales que regulen y restrinjan su comercialización online.

La protección de la seguridad pública y la integridad de las personas requiere que el derecho penal se adapte a nuevas formas de intimidación y violencia. Por tal motivo, solicitamos el acompañamiento de este Honorable Congreso para la sanción del presente proyecto.

Mónica Frade

Maximiliano Ferraro

Paula Oliveto Lago

Natalia Sarapura

Esteban Paulón

Marcela Campagnoli

Victoria Borrego

Margarita Stolbizer

Diputados de la Nación